



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA DE TURNO - UNIPERSONAL

CCC 63881/2023/TO1/43/CNC11

Reg. n° ST 2075/2025

Buenos Aires, 14 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El juez Pablo Jantus dijo:

1. El 1° de octubre de 2025 resolví declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa del imputado Cristopher Maximiliano Goitea contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 20 que rechazó la solicitud de suspensión del proceso a prueba a su respecto.

2. Contra esa decisión, la defensa interpuso un escrito titulado “*PLANTEA NULIDAD Y EN SUBSIDIO RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL*”, en el cual planteó la nulidad de la resolución dictada (con cita de los artículos 166, 167 y 168 del Código Procesal Penal de la Nación y, “[p]ara el caso de que no se haga lugar a la presente nulidad, en subsidio se interpone Recurso Extraordinario Federal, conforme a los art. 14 de la Ley 48”.

Con posterioridad, la asistencia técnica acompañó otro escrito, en el cual aclaró que “[e]l presente no constituye un nuevo recurso, sino una presentación complementaria y legítima dentro de la misma incidencia, dirigida a profundizar la fundamentación constitucional y federal del planteo ya formulado”.

3. En primer lugar, respecto de la nulidad articulada, se observa que la parte recurrente erró en la vía procesal intentada, pues conforme se ha indicado en reiterados precedentes (ver en este sentido Reg. n° ST 214/2022, rta. el 10/2/2022; Reg. n° ST 941/2017, rta. el 2/6/2017; Reg.



26/6/2015; Reg. n° ST 359/2015, rta. el 5/6/2015; Reg. n° ST 190/2015, rta. el 8/5/2015; entre muchos otros), contra las resoluciones de esta Cámara solo corresponde interponer, eventualmente, recurso extraordinario federal (artículo 14 de la ley 48).

En consecuencia, la presentación efectuada en esos términos ante la declaración de inadmisibilidad en los términos del artículo 444 del Código Procesal Penal de la Nación resulta improcedente, lo que así se declara.

4. A su vez, respecto del planteo subsidiario del recurso extraordinario federal (artículo 14 de la ley 48), corresponde señalar que la presentación del recurrente carece de todos los requisitos mínimos de interposición, tanto formales (artículos 1, 2, 3, 8, 9 y 10 de la Acordada 4/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) como sustanciales (artículo 15 de la ley 48), de manera que corresponde declararlo inadmisibile.

En consecuencia, **RESUELVO:**

1. DECLARAR IMPROCEDENTE el planteo de nulidad interpuesto por la defensa del señor Goitea.

2. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal introducido de manera subsidiaria por la asistencia técnica del imputado Goitea (artículos 1, 2, 3, 8, 9 y 10 de la Acordada 4/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y artículos 14 y 15 de la ley 48).

Esta resolución deberá registrarse, notificarse a las partes intervinientes, informarse mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido y comunicarse (Acordada 15/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

